



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Solicitantes	María Edilma Ceballos Marín
Causante	Javier de Jesús Londoño Suarez
Radicado	2020 00053 00
Providencia	Sentencia No. 84
Asunto	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

Previo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, y constatándose que no existen causales de nulidad de las previstas en el artículo 133 de la misma disposición, que puedan invalidar lo actuado. Se da aplicación al 509 y 523 del mismo estatuto procesal, esto es, una vez presentado el trabajo de **PARTICION y ADJUDICACION**, por los peritos designados para tal labor; procede el despacho a emitir pronunciamiento de fondo de acuerdo con los inventarios y avalúos en la sucesión del causante **JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ** quien en vida se identificó con **cédula de ciudadanía 793.569**.

SINTESIS DEL PROCESO

La señora MARIA EDILMA CEBALLO MARÍN, en su condición de cónyuge superviviente del causante **JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ**, por conducto de apoderada judicial, presento solicitud de sucesión del fallecido **JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ**; vinculándose como herederos del fallecido a **LUZ EUGENIA, LUIS ARTURO y LIBARDO LONDOÑO TORO**.

Impreso el trámite que le es propio, según así lo prescribe el artículo 523 y s.s. del Código General del Proceso y, como quiera, que en esta oportunidad se presentó **el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la conyugal por parte de los partidores de los sujetos procesales nombrados para tal acto, con facultades para ello; se procederá a emitir sentencia aprobatoria tal como lo señala el artículo 509 de la misma obra, y dado que éste cumple con las exigencias del orden sustancial y procesal.

Consecuente con lo anterior, se protocolizará el presente trámite en la Notaria Única del Circulo de Yolombó (Ant); y se registrará las hijuelas en las Oficinas correspondientes donde se encuentren los bienes muebles e inmuebles anunciados en la partición y adjudicación.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION**, presentado por los abogados **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO** identificado con **cédula de ciudadanía 70.126.892 y T.P. 90.379** y **WILLIAM DARIO QUINTERO QUINTERO** identificado con **cédula de ciudadanía 71.767.391 y T.P. 129.596**, en su condición de partidores designados por el despacho, en el proceso de sucesión del causante **JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ** quien en vida se identificó con **cédula de ciudadanía 793.569**.

SEGUNDO: SE ORDENA la protocolización del trabajo de Partición y Adjudicación, conforme a lo reglado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y ordenadas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:

Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807c5bb3fbf6990c084a0a0accb7ce1714df0d98d13b0a70fae082d2741edd8**

Documento generado en 26/10/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>